



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2009-MPY**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY**

**POR CUANTO:**

El concejo de la Municipalidad Provincial de Yungay, en sesión ordinaria de concejo N° 08, de fecha 27 de Febrero de 2009; visto el Informe N° 037-2009/MPY/GTyR/G, mediante el cual se solicita la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que fija la Tasa de Interés Moratorio - TIM, aplicable a los tributos administrados por la Municipalidad Provincial de Yungay y el Informe N° 0087-2009-MPY/OAJ, y;

**CONSIDERANDO**

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607, se establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo establecido por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, la Municipalidad Provincial de Yungay ejerce su función normativa mediante la aprobación de Ordenanzas, dispositivos con rango de Ley según lo dispuesto por el Artículo 200°, numeral 4) de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que: "Las Ordenanzas de la municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal";

Que, el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias establece que: "...En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de interés Moratorio - TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT... ";

Que, con fecha 6 de febrero de 2003 la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, emitió la Resolución de Superintendencia N° 032-2003-SUNAT, que señaló la tasa de interés moratorio en 1.5% mensual, la misma que se encuentra vigente hasta la fecha;

Que, conforme a lo expuesto resulta necesario establecer la Tasa de Interés Moratorio - TIM, aplicable a las deudas tributarias no canceladas oportunamente, generadas por tributos administrados por la Municipalidad Provincial de Yungay;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO – TIM  
APLICABLE A LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE YUNGAY**

**ARTÍCULO PRIMERO.- FIJAR** en uno punto cinco décimos por ciento (1.5%) mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias generadas por concepto de tributos administrados por la Municipalidad Provincial de Yungay.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Tasa de Interés Moratoria (TIM), aprobada mediante la presente norma, se mantendrá vigente en tanto la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) no modifique la cuantía de la tasa de interés moratorio aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional de los tributos que ella administra. Modificada la TIM aprobada por la SUNAT, se entenderá aplicada una tasa similar para efectos de la actualización de los tributos municipales que administra la Municipalidad Provincial de Yungay.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Tributos y Rentas, y a la Unidad de Tesorería, el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Oficina de Imagen Institucional la difusión adecuada de la misma por los medios de comunicación de radio y televisión de la ciudad de Yungay para el conocimiento público.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.



**ARTÍCULO QUINTO.- FACULTAR** al Alcalde para que mediante Decreto disponga las medidas complementarias y ampliatorias para la ejecución de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEXTO.- DÉJESE** sin efecto toda norma o disposición que se oponga a la presente ordenanza.

**POR TANTO:**

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de la Provincia de Yungay, a los veintisiete días del mes de Febrero del año dos mil nueve.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - YUNGAY  
  
CICERO FERNANDO ALAMO FIGUEROA  
ALCALDE